

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVIII

JULIO - SEPTIEMBRE DE 1950

N.º 73

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

NACIONES UNIDAS
CUARTA ASAMBLEA GENERAL
INFORME DE LA SEXTA COMISION
(Comisión Jurídica)

**RECAIDO EN EL INFORME DE LA COMISION
DE DERECHO INTERNACIONAL**

Relator: Señor Enrique Ferrer Vieyra (Argentina)

I. INTRODUCCION

1.—La Asamblea General, en su sesión 224.a realizada el día 22 de septiembre de 1949, remitió a la Sexta Comisión para su consideración y estudio el Informe de la Comisión de Derecho Internacional (*).

2.—El informe se refiere al primer período de sesiones de la Comisión celebrado en Lake Success del 12 de abril al 9 de junio de 1949, y comprende dos partes. La parte primera se refiere a la acción tomada por la Comisión respecto a cada uno de los temas de su programa, salvo el Proyecto de Declaración de Dere-

(*) Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10. Este Informe fué publicado en el N.º 72 de la Revista de Derecho, (Abril-Junio 1950), páginas 193 y siguientes.—Nota de la Dirección.

chos y Deberes de los Estados. La parte segunda contiene un Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados preparado por la Comisión, así como observaciones explicativas.

3.—En su sesión 158.a realizada el 11 de octubre de 1949, la Sexta Comisión escuchó una exposición del señor Manley O. Hudson, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional. El señor Hudson, a quien la Comisión de Derecho Internacional encomendó su representación ante la Asamblea, se refirió a sus actividades durante el primer período de sesiones, y explicó en términos generales el contenido del informe.

4.—Posteriormente y por razones de conveniencia, se decidió considerar cada una de las partes del informe por separado.

II. CONSIDERACION DE LA PARTE I.a DEL INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

5.—La Sexta Comisión consideró la parte primera del informe de la Comisión en sus sesiones 158.a a 164.a; 166.a a 168.a; y 192.a a 206.a, celebradas del 11 al 18 y del 15 al 25 de noviembre de 1949.

6.—La parte I.a comprende los siguientes capítulos:

- I. Introducción
- II. Examen del Derecho Internacional y selección de las materias para la codificación
- III. Formulación de los principios de Nuremberg y preparación de un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad
- IV. Estudio de la cuestión relativa a una jurisdicción penal internacional
- V. Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario
- VI. Cooperación con otras entidades
- VII. Decisiones diversas.

NACIONES UNIDAS

343

7.—Después de un debate general sobre la parte I.a la Sexta Comisión tomó nota de cada uno de los capítulos de esta parte. Una decisión tomada con referencia al párrafo 42, fué enviada a consideración de la Quinta Comisión. La Sexta Comisión entendió que el "tomar nota" de los diversos capítulos tenía referencia únicamente al método de trabajo adoptado por la Comisión de Derecho Internacional.

A continuación se da un resumen de las discusiones mantenidas en relación con la parte I.a del informe.

A.—CAPITULO I

Introducción

8.—Este capítulo se refiere al establecimiento de la Comisión de Derecho Internacional y composición de la misma; a la duración del primer período de sesiones, y el lugar donde se celebró; a la elección de la Mesa de la Comisión; a la Secretaría; al reglamento y al programa, así como al trabajo preparatorio efectuado por el Secretario General. La Sexta Comisión resolvió tomar nota del mismo sin que se hiciesen comentarios sobre su contenido.

B.—CAPITULO II

**Examen del Derecho Internacional y selección
de las materias para la codificación.**

9.—Los párrafos 9 a 12 inclusive de este capítulo se refieren a los poderes o facultades de la Comisión de Derecho Internacional con respecto a la selección de las materias. En el párrafo 12 se dice que la Comisión, por 10 votos contra 3, decidió que era competente para proceder al trabajo de codificación con arreglo a los artículos 19 a 23 de su Estatuto, sin esperar a que la Asamblea General tomase decisiones con respecto a las recomendaciones que le formule según el párrafo 2 del artículo 18, referente a la selección de materias para la codificación.

10.—La Sexta Comisión discutió extensamente el problema de la competencia de la Comisión de Derecho Internacional, así

como de la Asamblea General a este respecto. Hubo un acuerdo general en el sentido de que la Asamblea tenía facultades para aprobar o desaprobar, en última instancia, la selección de materias realizada por la Comisión; opiniones divergentes, empero, fueron expresadas en relación al problema de si la Comisión podía emprender la codificación de un tema seleccionado por ella sin esperar a que la Asamblea General hubiese aprobado dicha selección. En general, el texto del párrafo 2 del artículo 18 fué considerado ambiguo.

11. —Diversos delegados se expresaron en contra de la interpretación dada por la Comisión de Derecho Internacional al párrafo 2 del artículo 18 de su Estatuto. Se dijo que dicho párrafo sólo confiere a la Comisión el poder de iniciativa para seleccionar materias; y que una vez que la Comisión hubiese seleccionado y estudiado un tema y considerado que estaba en condiciones de ser codificado, debía presentar una recomendación en tal sentido a la Asamblea General, a la que correspondía decidir si era conveniente o no que se realizase dicha tarea de codificación; se afirmó que la tarea técnica de seleccionar materias correspondía a la Comisión, pero que la decisión política de que se efectuase era privativa de la Asamblea General; se señaló igualmente que la Comisión de Derecho Internacional es un órgano auxiliar de la Asamblea General y que, según el artículo 13 de la Carta, la codificación del Derecho Internacional es, en primer lugar, de la responsabilidad de la Asamblea; desde un punto de vista práctico, se preguntó qué pasaría si después de efectuada una tarea de codificación por la Comisión, la Asamblea General decidiera que la codificación de ese tema no era necesaria o conveniente; se interpretó también el párrafo 2 del artículo 18, como un compromiso a que se había llegado en la Comisión para el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Codificación, entre una tendencia que pretendía que la Comisión de Derecho Internacional fuese un organismo autónomo y otra tendencia que quería que fuese un órgano auxiliar de la Asamblea General. Como resultado de dicho compromiso, se había concedido a la Comisión la facultad de seleccionar temas, pero se había reservado a la Asamblea el derecho de aprobar o no que se realizase la tarea de codificación.

NACIONES UNIDAS

345

12. —Otros representantes se expresaron en favor del criterio seguido por la Comisión de Derecho Internacional. Se señaló, por ejemplo, que las facultades conferidas a la Comisión con referencia a la codificación del Derecho Internacional deberían ser similares a las que se le confirieron con relación al desarrollo progresivo del Derecho Internacional; que en vista de las facultades concedidas a la Comisión para esto último, sería ilógico interpretar restrictamente el párrafo 2 del artículo 18 del Estatuto, en lo que se refiere a la codificación; que el uso del plural en la palabra "recomendaciones" (*) tal como figura en dicho párrafo permitía ser interpretado también como incluyendo las recomendaciones a que se hace referencia en los artículos 22 y 23 del Estatuto; se señaló igualmente que la disposición del párrafo 3 del artículo 18, que establece que se deberá conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio haya pedido la Asamblea General, no tendría sentido si la Comisión tuviera siempre que esperar a que la Asamblea General aprobara la selección de las materias que la Comisión hubiere efectuado. Finalmente y desde un punto de vista práctico, se señaló que sería una pérdida considerable de tiempo para la Comisión tener que esperar tal aprobación para comenzar la codificación de las materias seleccionadas.

13. —Considerando este problema de la competencia como cuestión previa que ha de decidirse en el capítulo II del informe, ya que dicho capítulo contiene la selección de materias para la codificación y los trabajos realizados al efecto por la Comisión, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que la Sexta Comisión expresase su opinión, por medio de un voto, sobre la pregunta siguiente:

"¿Es necesario o no que la Asamblea General apruebe los temas recordados por la Comisión de Derecho Internacional para la codificación del Derecho Internacional, de manera que la Comisión pueda continuar sus trabajos respecto a los temas seleccionados, conforme a los artículos 18 a 22 de su Estatuto?"

(*) Es de notar que en el texto español del párrafo 2 del artículo 18 se usa esta palabra en singular.

Por 9 votos a favor, 21 en contra y 16 abstenciones, la Sexta Comisión contestó negativamente a dicha pregunta.

14. —Al considerar las materias de Derecho Internacional examinadas por la Comisión a base de un memorandum preparado por el Secretario General, así como las materias de Derecho Internacional provisionalmente seleccionadas por la Comisión para su codificación, diversos representantes estimaron satisfactoria dicha selección. Al considerarse, empero, las leyes de la guerra, tema que la mayoría de la Comisión decidió no incluir en su lista, diversos representantes expresaron sus deseos de que la Comisión modificara su decisión. Se dijo a este respecto que los preceptos formulados en La Haya y Ginebra no corresponden a la situación presente, y no son ya expresión de un derecho aplicable. La Sexta Comisión no tomó decisión alguna en este sentido.

15. —El orden de prelación de la materias que han de ser codificadas, que figura en el párrafo 20 del informe de la Comisión, contó asimismo con la aprobación de numerosos delegados. Habiéndose resuelto previamente la cuestión de la competencia, la Sexta Comisión entendió que no correspondía tomar decisión alguna en esta materia.

16. —Puesto a votación, el capítulo II del informe de la Sexta Comisión resolvió por 39 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones, tomar nota del mismo.

17. —La delegación del Pakistán presentó después un proyecto de resolución recomendando a la Comisión de Derecho Internacional que examinase el tema de los ríos internacionales, a fin de que fuese incluido en la lista de temas para la codificación. Ante la seguridad dada por el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, de que el hecho de haber planteado la cuestión sería suficiente para que la Comisión considerase el tema, el delegado del Pakistán retiró la propuesta.

18. —La delegación de Islandia presentó asimismo otro proyecto de resolución a fin de que la Asamblea General recomendase a la Comisión de Derecho Internacional incluir el tema sobre el

NACIONES UNIDAS.

347

régimen de aguas territoriales en su lista de prioridades. La Sexta Comisión votó favorablemente el mismo por 15 votos a favor, 12 en contra y 14 abstenciones. El proyecto de resolución figura en la parte IV del presente informe.

19.—Posteriormente el delegado del Reino Unido solicitó, según el artículo 112 del reglamento, que se reconsiderase la propuesta. Dicha moción obtuvo 21 votos a favor, 13 en contra y 14 abstenciones, no reuniendo los dos tercios necesarios para que fuese aprobada.

C.—CAPITULO III

Formulación de los principios de Nuremberg y preparación de un Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y Seguridad de la Humanidad

20.—La Sexta Comisión Internacional convino en que la tarea de formular los principios de Derecho Internacional reconocidos en el Estatuto y en las sentencias del Tribunal de Nuremberg, debería realizarse a la brevedad posible. Algunos representantes expresaron dudas sobre la conveniencia de que se apresuraran los trabajos referentes a la preparación de un Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

21.—Se expresó también una opinión en el sentido de que la Comisión de Derecho Internacional no había interpretado adecuadamente la resolución 177 (II) de la Asamblea General, ya que en el párrafo 30 de su informe se interpretaba dicha resolución en el sentido de que los principios del Tribunal de Nuremberg debían ser incorporados automáticamente al Proyecto de Código sobre Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, previsto en el inciso b) de la resolución citada. Se afirmó que esa no era la única interpretación posible, debiendo la Comisión en caso de dudas, solicitar de la Asamblea General la clarificación de su mandato. Algunos representantes señalaron también que sería deseable, al preparar el Proyecto de Código, que la Comisión de Derecho Internacional tuviera presente el Estatuto y las sentencias

del Tribunal de Tokio, los juicios de tribunales nacionales así como la opinión de tratadistas de Derecho Internacional, ya que en varios de dichos documentos y en publicaciones recientes se difiere en cuestiones de substancia, de diversos principios establecidos en Nuremberg.

22. — A solicitud del delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Sexta Comisión votó por separado la primera y la segunda parte del capítulo III. Por 46 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, decidió tomar nota del procedimiento adoptado por la Comisión para la formulación de los principios de Nuremberg. Por 41 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones, resolvió tomar nota del procedimiento adoptado para la preparación de un Proyecto de Código en materia de Delitos contra la Paz y Seguridad de la Humanidad. A solicitud del delegado de Yugoslavia esta última votación se hizo nominalmente, votándose en la siguiente forma:

Votos a favor: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Francia, Grecia, Honduras, Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Luxemburgo, México, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Cuba, Guatemala, Países Bajos.

D.—CAPITULO IV

Estudio de la cuestión relativa a una Jurisdicción Penal Internacional

23. — Diversos representantes señalaron la importancia del estudio encomendado a la Comisión de Derecho Internacional por

NACIONES UNIDAS

349

la resolución 260 (III) B de la Asamblea General, sobre la posibilidad y conveniencia de crear un órgano judicial internacional que fuera competente en ciertas cuestiones penales.

24.—La Sexta Comisión decidió por 45 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones, tomar nota del procedimiento de trabajo adoptado en esta materia por la Comisión de Derecho Internacional.

E.—CAPITULO V

**Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación
relativa al Derecho Internacional Consuetudinario**

25.—Por 48 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, la Sexta Comisión resolvió tomar nota del procedimiento de trabajo adoptado en esta materia por la Comisión de Derecho Internacional. Durante el curso del debate se señaló la necesidad de que los documentos que produzca la Comisión al efecto, serán tan completos como sea posible, teniendo en cuenta los distintos sistemas jurídicos.

F.—CAPITULO VI

Cooperación con otras entidades

26.—La Sexta Comisión por 49 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, tomó nota del contenido del capítulo VI del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

27.—Se señaló la necesidad de completar la lista de organizaciones nacionales e internacionales interesadas en cuestiones de Derecho Internacional a las cuales se han enviado documentos hasta la fecha, así como la conveniencia de incluir entre las mismas las Facultades de Derecho de las Universidades más importantes.

28.—Diversos representantes indicaron las ventajas que podrían obtenerse de un trabajo de cooperación efectiva entre la Comisión de Derecho Internacional y diversos órganos de las Nacio-

nes Unidas, así como con organizaciones nacionales e internacionales, como la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Estatuto.

G.—CAPITULO VII

Decisiones diversas

29.—La Sexta Comisión decidió por unanimidad tomar nota de los párrafos 40, 41 y 43 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, que se refieren a la fecha y lugar del segundo período de sesiones, a la representación de la Comisión ante la Asamblea General durante su cuarto período de sesiones y a una expresión de agradecimiento por los trabajos realizados por la Secretaría.

30.—El párrafo 42, relativo a los emolumentos de los miembros de la Comisión fué objeto de una especial consideración por parte de la Sexta Comisión. La mayoría de los miembros se manifestaron de acuerdo en que la jerarquía de los integrantes de la Comisión de Derecho Internacional, así como la naturaleza de los trabajos que realiza, justifican el que perciban dietas superiores a las que recibieron durante el primer período de sesiones.

31.—Este problema fué discutido en relación con el artículo 13 del Estatuto, que establece que los miembros de la Comisión recibirán gastos de viaje y dietas iguales a los que perciben los miembros de las Comisiones de Expertos del Consejo Económico y Social, así como en referencia al artículo 142 del reglamento de la Asamblea General sobre previsión de gastos. Las delegaciones de Cuba, Canadá, Chile y Guatemala, presentaron propuestas sobre este tema, que figuran en los documentos A/C.6/L.30, A/C.6/L. 34, A/C. 6/L. 38 y A/C. 6/L. 41 respectivamente. Los representantes de dichos países, constituidos en Comité de Redacción conjuntamente con el delegado del Reino Unido, y el de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, presentaron un texto único que fué aprobado por la Sexta Comisión previa aceptación de unas enmiendas presentadas por las delegaciones de Grecia y

NACIONES UNIDAS

351

Francia y cambios de redacción sugeridos por las delegaciones del Pakistán y el Líbano.

32. —La resolución que la Sexta Comisión aprobó por 40 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones es la siguiente:

“La Sexta Comisión,

“Teniendo el propósito de considerar la enmienda del artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional,

“Aprobando la opinión expresada por esa Comisión en el párrafo 42 de su informe, respecto a los emolumentos de sus miembros y de los relatores,

“Pide a la Quinta Comisión se sirva estudiar las observaciones formuladas al respecto por la Comisión de Derecho Internacional, teniendo presente la importancia del trabajo de la Comisión, las relevantes aptitudes de sus miembros y la manera como han sido elegidos, y enviar sus recomendaciones a la Sexta Comisión tan pronto como sea posible”.

33. —En una carta de fecha 12 de noviembre de 1949, transmitida a la Sexta Comisión por el Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Quinta Comisión dijo, con referencia a los emolumentos de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, “que las cantidades efectivas que se pagan en concepto de dietas a todas las Comisiones de expertos deben ser materia de un estudio completo del Secretario General, conforme propone la Comisión Consultiva”. Por lo que se refiere a los relatores, empero, la Quinta Comisión convino con el Secretario General en que su situación es única. Observó que el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional establece expresamente los relatores, y convino en que, con arreglo a la práctica establecida por la Naciones Unidas, de pagar emolumentos por los proyectos especiales de investigación en campos técnicos determinados, debe remunerárseles conforme a la recomendación que hizo anteriormente la Comisión Consultiva.

34. —Sobre la base de estas conclusiones, la Quinta Comisión acordó recomendar un aumento en la suma que se ha asignado en el capítulo IV de la sección primera del proyecto del presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1950, que permite el pago de honorarios que no excedan en ninguna manera de la suma de \$ 1.500, al Presidente y a cada uno de los cinco relatores de la Comisión. La Sexta Comisión resolvió tomar nota de la recomendación de la Quinta Comisión.

35. —En la 206.ª sesión celebrada el 25 de noviembre de 1949, las delegaciones de Cuba y México sometieron a la Comisión Jurídica un proyecto de resolución según el cual la Asamblea General resolvía enmendar el artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, en el sentido de disponer que los miembros de la Comisión deberían recibir gastos de viaje y también una compensación por cada día que concurriesen a las reuniones de la Comisión, igual a la pagada por cada día de servicio a los jueces *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia. Después de discutirse si la cuestión de los emolumentos debía considerarse nuevamente, los representantes de Cuba y México retiraron el proyecto de resolución, reservándose el derecho a presentarlo directamente a la Asamblea General.

H.

Consideración de las propuestas sobre la parte primera del informe de la Comisión de Derecho Internacional

36. —Finalizados el debate general y la votación de los diversos capítulos de la parte primera del informe, la Sexta Comisión estudió un proyecto de resolución presentado por la delegación de Francia, así como diversas enmiendas al mismo, presentadas por las delegaciones del Canadá, el Irán y Filipinas. Posteriormente la delegación de Francia presentó un texto revisado de su propuesta.

37. —La propuesta de la delegación del Irán fué retirada. La delegación del Canadá retiró igualmente su enmienda, después que fué presentado el texto francés modificado.

NACIONES UNIDAS

353

38.—La enmienda original de Filipinas fué reemplazada por una nueva enmienda, según la cual la Asamblea General autorizaba la codificación de las tres materias recomendadas por la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 20 de su informe.

39.—La Sexta Comisión discutió la enmienda Filipina, con relación al problema general de la competencia de la Comisión de Derecho Internacional para proceder a la tarea de codificación sin esperar respuesta a las recomendaciones que le formule, según el párrafo 2 del artículo 18 de su Estatuto. La enmienda fué rechazada por 10 votos a favor, 27 en contra y 10 abstenciones.

40.—Fué criterio de la Sexta Comisión que la votación en contra de la enmienda de Filipinas no significaba que se hubiese votado en contra de la selección de temas efectuada por la Comisión de Derecho Internacional, sino simplemente que la Sexta Comisión ha estimado que no es necesaria la autorización de la Asamblea para que la Comisión pueda continuar sus tareas conforme a los artículos 19 a 23 de su Estatuto.

41.—Durante la discusión del tema, la delegación de Francia aceptó una sugestión del representante del Reino Unido, en el sentido de modificar parte del texto del primer párrafo de la propuesta revisada. Cuando esta propuesta fué sometida a votación, la frase "dentro de su competencia en relación a la codificación y al desarrollo progresivo del Derecho Internacional", que había resultado así redactada a causa de la modificación anterior, fué sometida a votación por separado y aprobada por 27 votos a favor, 3 en contra y 16 abstenciones.

42.—El párrafo primero del proyecto de resolución fué aprobado por 30 votos a favor, 1 en contra y 14 abstenciones; el párrafo segundo, por unanimidad; el párrafo tercero por 39 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones.

43.—El proyecto de resolución en su totalidad fué aprobado por 36 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones. El texto de la resolución figura en la parte IV del presente informe.

III. CONSIDERACION DE LA PARTE II DEL INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

44. —La Sexta Comisión consideró la parte segunda del informe de la Comisión de Derecho Internacional en su sesión 159.a, celebrada el 12 de octubre de 1949 y en las sesiones 168.a a 173.a y 175.a a 183.a celebradas desde el 18 de octubre al 3 de noviembre de 1949. Esa parte del informe se refiere al Proyecto de Declaración sobre Derechos y Deberes de los Estados y contiene el texto de la Declaración preparada por la Comisión de Derecho Internacional en cumplimiento de la resolución 178 (II) aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947.

45. —Varios representantes elogiaron a la Comisión de Derecho Internacional por el importante y valioso trabajo realizado en la preparación del Proyecto de Declaración.

46. —La Sexta Comisión discutió el procedimiento seguido por la Comisión de Derecho Internacional, procedimiento al que se hace referencia en el punto 53 de su informe. En dicho punto 53 se dice que la Comisión de Derecho Internacional dedicó cuidadosa atención a la cuestión del procedimiento que debería seguirse respecto al Proyecto de Declaración y en particular a la cuestión de saber si éste sería o no presentado inmediatamente a la Asamblea General. La Comisión de Derecho Internacional consideró que su tarea en relación al Proyecto de Declaración no estaba comprendida en ninguna de las dos funciones principales que le confiaba su Estatuto, sino que constituía una tarea especial que le había asignado la Asamblea General. La Comisión, entendió que era competente para adoptar, en relación con esta tarea, el procedimiento que estimase conveniente para el éxito de sus trabajos. En consecuencia, decidió someter el Proyecto de Declaración a la Asamblea General y dejar constancia de la conclusión a que había llegado, en el sentido de que correspondía a la Asamblea General decidir cuáles eran las medidas ulteriores que convendría se adoptaran en relación con el Proyecto de Declaración y, en particular, si debía ser transmitido a los Gobiernos miembros para que formularan observaciones.

NACIONES UNIDAS

355

47.—La mayoría de los representantes en la Sexta Comisión manifestaron estar de acuerdo con el procedimiento seguido por la Comisión de Derecho Internacional. A su vez, el representante de Polonia propuso que el Proyecto de Declaración no fuera discutido ya que a su criterio, la Comisión de Derecho Internacional no había cumplido con las disposiciones de los artículos 16 a 21 de su Estatuto y en particular no había solicitado comentarios y observaciones a los Gobiernos. Esta propuesta no fué votada, ya que la Sexta Comisión por 15 votos contra 10 y 25 abstenciones aprobó una moción del representante de Irán declarando que la Sexta Comisión estaba obligada a discutir el Proyecto de Declaración puesto que era parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional el que había sido colocado en el programa de la Asamblea General y enviado a la Sexta Comisión para su estudio; y que en consecuencia, la propuesta polaca no debía ser considerada.

48.—Diversas opiniones fueron expresadas con referencia a la naturaleza jurídica y la fuerza obligatoria del Proyecto de Declaración en el caso de que el mismo fuese aprobado por la Asamblea General.

49.—Algunos representantes consideraron el Proyecto de Declaración como una formulación de Derecho Internacional positivo. Otros representantes mantuvieron que el Proyecto contenía también principios que no eran aún de Derecho Internacional positivo.

50.—Numerosos representantes señalaron que en algunos artículos del Proyecto de Declaración se repetía con palabras diferentes diversos principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y señalaron las dificultades que podrían presentarse del hecho de reproducir disposiciones de la Carta no transcribiéndose textualmente las mismas.

51.—Las delegaciones de Argentina, Chile, China y Cuba, presentaron enmiendas al texto del Proyecto de Declaración. La delegación de Yugoslavia presentó una propuesta que contenía un nuevo Proyecto de Declaración. La Sexta Comisión decidió que

el examen en particular del Proyecto de Declaración, las enmiendas presentadas, así como la propuesta de Yugoslavia, debería postergarse hasta que se decidiera cuál sería la acción a recomendar a la Asamblea General con referencia al Proyecto de Declaración.

52.—Algunos representantes favorecieron, en relación a ese punto, la adopción inmediata por la Asamblea General del Proyecto de Declaración con las enmiendas que pudieran introducirse. Otros representantes consideraron dicho procedimiento como prematuro.

53.—La delegación de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución según el cual la Asamblea General consideraba el preámbulo y los artículos de la Declaración como una contribución notable y substancial a la codificación y al desarrollo progresivo del Derecho Internacional, y la encomendaba a la atención continua de los Estados miembros y a los tribunales internacionales y juristas de todas las naciones, como una fuente de derecho y como una guía para su desarrollo progresivo.

54.—La delegación de Argentina presentó otro proyecto de resolución según el cual la Asamblea General transmitía el Proyecto de Declaración, así como toda la documentación producida durante la discusión del tema, a los Estados miembros y a las instituciones dedicadas al estudio del Derecho Internacional; les requería enviar sus comentarios y sus sugerencias a la brevedad para ser sometidos a la Comisión de Derecho Internacional; e instruía a la Comisión a someter un Proyecto de Declaración teniendo en cuenta las observaciones recibidas, para ser considerado por la Asamblea General en el próximo período de sesiones.

55.—Las delegaciones de Bélgica, Cuba y Francia, presentaron enmiendas al proyecto de resolución de los Estados Unidos.

56.—Los proyectos de resolución de los Estados Unidos y Argentina fueron posteriormente reemplazados por el siguiente proyecto de resolución presentado conjuntamente por dichas delegaciones y por la delegación de los Países Bajos:

NACIONES UNIDAS

357

"La Asamblea General,

"Habiendo recibido el Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, preparado por la Comisión de Derecho Internacional en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Asamblea General en la resolución 178 (II) de fecha 21 de noviembre de 1947;

"Considerando que es responsabilidad de las Naciones Unidas y en especial de la Asamblea General, según el artículo 13 de la Carta, impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación;

"Considerando las dificultades existentes en la actualidad para formular los derechos básicos de los Estados a la luz de la evolución reciente del Derecho Internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas, y las dificultades que se presentan en toda formulación de esa naturaleza, para determinar con certeza y exactitud lo que es ahora el Derecho Internacional y lo que está o no está en vías de ser Derecho Internacional;

"Toma nota del Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados preparado por la Comisión de Derecho Internacional, y expresa su agradecimiento a la Comisión por el trabajo realizado en relación con la Declaración,

"Estima que los artículos del Proyecto de Declaración constituyen una contribución notable e importante al desarrollo progresivo del Derecho Internacional y a su codificación,

"Recomienda los artículos del Proyecto de Declaración a la atención constante de los Estados miembros y de los jurisconsultos de todas las naciones, como guía del Derecho Internacional y de su desarrollo progresivo,

"Resuelve remitir a la consideración de los Estados miembros y a las instituciones dedicadas al estudio del Derecho Internacional, el Proyecto de Declaración con toda la documentación producida sobre esa materia durante el presente periodo de sesiones de la Asamblea General, solicitándoles que le envíen sus comentarios y sugerencias,

“Pide al Secretario General que prepare y publique las sugerencias y comentarios, para hacer de ellos la aplicación que la Asamblea General considere conveniente,

“Decide que el texto de los artículos del Proyecto de Declaración sea anexado a la presente resolución.

57.—El proyecto de resolución conjunto de Argentina, Países Bajos y Estados Unidos fué considerado a continuación del debate general, discutiéndose párrafo por párrafo y en relación a las distintas enmiendas presentadas.

58.—El primer párrafo no fué objeto de cambio alguno, no habiéndose presentado enmienda al mismo.

59.—El párrafo segundo fué adoptado sin modificación; una enmienda del representante de Israel tendiente a suprimir las palabras “de las Naciones Unidas y en especial...” fué rechazada por 10 votos a favor, 28 en contra y 6 abstenciones.

60.—Con referencia al tercer párrafo se tomaron las siguientes decisiones:

- I. Una enmienda de Israel proponiendo suprimir la palabra “básicos” después de las palabras “derechos y deberes” fué retirada en el entendimiento de no se había adoptado resolución alguna con referencia a la controversia doctrinal sobre derechos y deberes fundamentales de los Estados.
- II. Las enmiendas presentadas por Colombia y Cuba, así como la enmienda conjunta presentada por Chile y Colombia fueron retiradas en favor de una enmienda conjunta de Chile, Colombia y Cuba.
- III. La enmienda conjunta de Chile, Colombia y Cuba, que contenía en substancia la primera parte del párrafo pero modificaba su última parte, fué adoptada por 38 votos a favor, 6 en contra y 5 abstenciones, substituyendo así el texto del tercer párrafo.
- IV. Como resultado de la adopción de esta enmienda no se consideró necesario votar sobre el primer y tercer párrafos de

NACIONES UNIDAS

359

una enmienda de Bélgica que contenía substancialmente la idea adoptada anteriormente.

- V. El segundo párrafo de la enmienda belga que se refería a la dificultad de determinar con precisión cuáles eran las reglas en el Proyecto de Declaración que eran de Derecho Internacional y cuáles estaban en el proceso de serlo, no fué aprobado, obteniendo 11 votos a favor, 23 en contra y 13 abstenciones.

61. —Con referencia al cuarto párrafo:

- I. El representante de Cuba retiró una enmienda que había presentado al mismo.
- II. Se colocó la palabra "Proyecto" antes de la palabra "Declaración".
- III. El cuarto párrafo tal como fué enmendado fué aprobado por 49 votos a favor ninguno en contra y 1 abstención.

62. —Con referencia al quinto párrafo:

- I. Una enmienda de Cuba tendiente a suprimir este párrafo, fué retirada.
- II. Las palabras "los artículos del" que precedían las palabras "Proyecto de Declaración" fueron suprimidas con el asentimiento de los proponentes del proyecto de resolución conjunta.
- III. Una moción noruega tendiente a insertar nuevamente dichas palabras, fué rechazada por 9 votos a favor, 28 en contra y 3 abstenciones.
- IV. Como resultado de la supresión de esas palabras, la delegación del Líbano retiró una enmienda que había presentado al párrafo.
- V. El quinto párrafo tal como quedó enmendado fué aprobado por 36 votos contra 2 y 8 abstenciones (*).

(*) Como se indica en el párrafo 63 se aprobó posteriormente un párrafo único conteniendo las disposiciones de los párrafos quinto y sexto.

63.—Con referencia al sexto párrafo:

- I. Se rechazó por 12 votos a favor, 24 en contra y 14 abstenciones una enmienda de Cuba tendiente a recomendar los principios formulados en el Proyecto de Declaración como una "fuente de derecho".
- II. Una enmienda conjunta de Chile y Colombia similar en su fondo a la anterior fué retirada.
- III. Una enmienda de Israel tendiente a suprimir las palabras "como una guía al Derecho Internacional y a su desarrollo progresivo" fué retirada en favor de una enmienda polaca.
- IV. Una enmienda polaca proponiendo la supresión de la frase "como una guía al Derecho Internacional y a su desarrollo progresivo", y agregando las palabras "como tal..." antes de las palabras "lo recomienda" fué incluida en una moción de los Estados Unidos tendiente a que las disposiciones de los párrafos quinto y sexto se redactasen en un párrafo único. Este párrafo único fué adoptado en votación nominal por 38 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones; la votación se efectuó en la forma siguiente:

Votos a favor: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Etiopía, Francia, Grecia, Haití, Islandia, Israel, Liberia, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Perú, Filipinas, Polonia, Suecia, Tailandia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Cuba, Egipto, Guatemala, India, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Panamá, Arabia Saudita, Siria.

Abstenciones: Afganistán, Costa Rica, Uruguay, Yemón.

64.—Con referencia al párrafo séptimo:

- I. La delegación de Cuba retiró una enmienda tendiente a la supresión del párrafo.
- II. Se rechazó por 12 votos a favor, 26 en contra y 8 abstenciones, una enmienda conjunta de Chile y Colombia que proponía

NACIONES UNIDAS

361

trasmitir a la Comisión de Derecho Internacional los comentarios y sugerencias de los Estados Miembros y de las instituciones.

- III. Una moción de Venezuela suprimiendo la frase "e instituciones dedicadas al estudio del Derecho Internacional...", fué aprobada por 20 votos a favor, 16 en contra y 14 abstenciones.
- IV. Una moción de la delegación del Líbano agregando al final del párrafo las palabras "el 1.º de julio de 1950 a más tardar", fué aprobada por 34 votos a favor, 5 en contra y 10 abstenciones.
- V. El séptimo párrafo, tal como quedó enmendado, fué adoptado por 38 votos a favor, 1 en contra y 11 abstenciones.

65. —Un nuevo párrafo solicitando de los Estados Miembros transmitir al mismo tiempo sus comentarios sobre qué medidas adicionales debe tomar la Asamblea General respecto al Proyecto de Declaración y cuál sería la naturaleza exacta del documento que se desea y el futuro procedimiento que hubiere de adoptarse con relación al mismo, quedó incluido a continuación del párrafo sexto. Este nuevo párrafo que fué propuesto por la delegación de Australia en un documento que reemplazó una enmienda anteriormente presentada, fué aprobado por 34 votos a favor, 11 en contra y 5 abstenciones.

66. —Con referencia al párrafo octavo:

- I. Una enmienda de Cuba tendiente a suprimir el párrafo fué retirada.
- II. Igualmente fué retirada una enmienda conjunta de Uruguay y Venezuela solicitando del Secretario General informara a la Asamblea General en su próximo período de sesiones de las medidas tomadas en cumplimiento de esta resolución.
- III. Se adoptó por 29 votos a favor, 9 en contra y 14 abstenciones una enmienda conjunta de Chile y Colombia, presentada en substitución de una previa enmienda conjunta de dichas delegaciones y en la que se proponía agregar al final del párrafo las frases "en su próximo período de sesiones".
- IV. El párrafo octavo, tal como quedó enmendado, fué adoptado por 36 votos a favor, 3 en contra y 12 abstenciones.

67. —Con referencia al párrafo noveno:

- I. Las palabras "de los artículos" fueron suprimidas.
- II. En vista de la supresión de esas palabras, fueron retiradas las enmiendas presentadas por Libano, Cuba, y por Chile y Colombia.
- III. El noveno párrafo, tal como quedó enmendado, fué aprobado por 49 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

68. —Una enmienda del Libano que proponía agregar un párrafo señalando la necesidad de dar la mayor publicidad posible al Proyecto de Declaración por medio de un folleto especial, fué rechazada por 15 votos a favor, 22 en contra y 12 abstenciones.

69. —Finalmente, se aprobó el Proyecto de resolución con las enmiendas introducidas, por 39 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones.

70. —En vista de la aprobación del proyecto de resolución, la Sexta Comisión no tomó acción alguna con referencia a las enmiendas presentadas al texto del Proyecto de Declaración o sobre la propuesta de Yugoslavia, a las que hizo referencia en el punto 51 del presente informe.

IV. PROYECTOS DE RESOLUCIONES RECOMENDADOS POR LA SEXTA COMISION

71. —La Sexta Comisión, en conformidad con las decisiones tomadas, recomienda a la Asamblea General que adopte las siguientes resoluciones:

I

APROBACION DE LA PRIMERA PARTE DEL INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA DURANTE SU PRIMER PERIODO DE SESIONES

La Asamblea General,

Comprobando, en vista de la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional, que ésta ha emprendido en el

NACIONES UNIDAS

363

campo de su competencia los estudios que le fueron confiados por la Asamblea General, para la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional,

1. Felicita a la Comisión por las iniciativas que ha tomado y los trabajos que realiza; y
2. Aprueba la primera parte del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

II

**RECOMENDACION A LA COMISION DE DERECHO
INTERNACIONAL PARA QUE INCLUYA LA MATERIA
RELATIVA AL REGIMEN DEL MAR TERRITORIAL EN
SU LISTA DE PRELACIONES**

La Asamblea General,

Notando que la Comisión de Derecho Internacional ha decidido dar prelación a las tres materias siguientes:

1. El derecho relativo a los tratados,
2. Procedimiento arbitral,
3. El régimen de alta mar,

Considerando que las materias relativas al régimen de alta mar y al régimen del mar territorial están estrechamente relacionadas,

Recomienda a la Comisión de Derecho Internacional que incluya la materia relativa al régimen del mar territorial en su lista de prelación.

III

**PROYECTO DE DECLARACION DE DERECHOS
Y DEBERES DE LOS ESTADOS**

La Asamblea General,

Habiendo recibido el Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, preparado por la Comisión de Derecho

Internacional en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Asamblea General en la resolución 178 (II) de fecha 21 de noviembre de 1947.

Considerando que es responsabilidad de las Naciones Unidas y en especial de la Asamblea General, según el artículo 13 de la Carta, fomentar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación,

Considerando que en este momento ha encontrado ciertas dificultades para formular derechos y deberes básicos de los Estados a la luz de las nuevas orientaciones del Derecho Internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas, y reconociendo la necesidad de continuar los estudios en relación con esta materia,

1. Toma nota del Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados preparado por la Comisión de Derecho Internacional, y expresa su agradecimiento a la Comisión por el trabajo realizado en relación con el Proyecto de Declaración;

2. Estima que el Proyecto de Declaración constituye una contribución notable e importante al desarrollo progresivo del Derecho Internacional y a su codificación y como tal lo recomienda a la atención constante de los Estados Miembros y de los juriconsultos de todas las naciones;

3. Resuelve remitir a la consideración de los Estados Miembros el Proyecto de Declaración con toda la documentación producida sobre esa materia durante el presente período de sesiones de la Asamblea General, solicitándoles que le envíen sus comentarios y sugerencias el 1.º de julio de 1950 a más tardar;

4. Ruega a los Estados Miembros se sirvan al mismo tiempo transmitir sus comentarios sobre las siguientes cuestiones:

- I. Si la Asamblea General debe tomar medidas adicionales respecto al Proyecto de Declaración;
- II. Si así fuere, cuál sería la naturaleza exacta del documento que se desea y el futuro procedimiento que hubiera de adoptarse con relación al mismo;

NACIONES UNIDAS

365

5.—Pide al Secretario General que prepare y publique las sugerencias y comentarios comunicados por los Estados Miembros para hacer de ellos la aplicación que la Asamblea General considere conveniente en su próximo período ordinario de sesiones;

6.—Decide que el texto del Proyecto de Declaración sea anexada a esta resolución (*).

■ ■ ■ ■ ■

(*) El texto íntegro del Proyecto de Declaración fué publicado en el N.º 72 de la Revista de Derecho. (Abril-Junio de 1950), páginas 213 y siguientes.—
Nota de la Dirección.